

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FUERA DE CORDOBA	
EN CORDOBA	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Marzo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Posadas, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Liñán, en 21 de Diciembre de 1900, compareció en el Juzgado municipal de Palma del Río, manifestando que en la casa donde tiene sus cuerdas, y estando él ausente, se había presentado Francisco Venegas Gamero, acompañado de dos individuos, y se llevaron un caballo que allí había, contestando á las preguntas de una criada, que obraban así porque sabían lo que hacían; del sumario formado por virtud de esta denuncia, aparece que el Francisco Venegas realizó el hecho como Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la realización de los descubierto que resultaran en favor del Municipio por el repartimiento de la tercera parte de la cuota de consumos, pero al extender la diligencia de embargo del caballo, expresa en ella que no encontró en la casa muebles suficientes para hacer la trabado débito, y según después ha asegurado el mismo en sus declaraciones y los individuos que le acompañaron, y no trató de averiguar siquiera si tales muebles existían:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Agente referido hizo el embargo para no incurrir en la responsabilidad que marca el art. 358 de la ley Municipal; y que el caso de que se trata está dentro del Real decreto de 24 de Marzo de 1900, por apreciarse en el expediente vicios que corresponde corregir á la Administración, conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones, aprobado por Real decreto de 26 de Abril del citado año:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de perseguir un delito de falsedad, y no de averiguar si en el expediente de apremio que instruyó el Agente ejecutivo Venegas existen defectos ó vicios de puro trámite:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de

competencia se ha suscitado por la causa seguida contra un Agente ejecutivo, que al efectuar un embargo ha faltado, al parecer, á la verdad, desfigurando los hechos que ocurrieron en la diligencia que extendió al efecto.

2.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa en el presente caso, puesto que no se trata de examinar las facultades del Agente ni la ilegalidad del apremio, sino sencillamente de averiguar si ha faltado á la verdad en la relación de los hechos:

3.º Que pueden, por tanto, los Tribunales por sí apreciar el hecho que se persigue, y si es ó no constitutivo de delito, de los que la ley expresamente le encomienda la persecución:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros; Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» del día 25.)

1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de

de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del día 26.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 927

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de una rampa que, partiendo de las Eriillas, en la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego, enlace dicha carretera con los caminos de Cabra y Lucena, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta rampa como carretera de tercer orden.

El proyecto se encuentra de manifiesto en las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 29 de Marzo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 923

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 77
Idem de paja de 6 idem.....	0 22
Kilogramo de leña.....	0 04
Idem de carbón.....	0 13
Litro de aceite.....	0 77
Idem de petróleo.....	0 94

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 922

Próximo á terminar el primer trimestre del año actual, se recuerda

por la presente á los dueños y explotadores de minas la obligación que les impone la regla 2.ª del art. 35 del vigente reglamento para la administración y cobranza del impuesto minero de 28 de Marzo de 1900, de presentar por duplicado y por cada mina en esta Administración de Contribuciones, en los diez primeros días de Abril próximo y trimestres sucesivos, relación de los productos de sus minas obtenidos durante el trimestre anterior inmediato, ajustada al modelo núm. 1 del propio reglamento; en cuyas relaciones deberá prestar su conformidad la persona ó personas que hayan adquirido los minerales, bien al pié de la indicada relación ó en documento por separado cuando el comprador del mineral no tuviera su domicilio en esta capital y careciera de representante.

Las indicadas relaciones de productos deberán ir acompañadas de un estado en el que se expresará el número de guías expedidas en el trimestre anterior inmediato, relacionando por orden de fechas de expedición el número de guías, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la guía comprendía, de conformidad con lo que dispone la regla 18 del art. 45 del reglamento citado.

Córdoba 26 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 810

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Febrero último, que se forma en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del señor don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde de esta ciudad.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada y firmada.

Se leyeron las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* y correspondencia despachada durante la semana anterior, y quedaron enterados.

Se dió cuenta del Real decreto de 28 del pasado Enero, inserto en la *Gaceta* del 30 por el que se dispone que el día primero de cada año se proceda á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España, excepto en el actual que se llevará á efecto á los tres meses de publicada esta Soberana disposición, y quedaron también enterados.

Abonar cinco pesetas al Oficial primero de la Secretaría por un viaje á Posadas para evacuar asuntos del Municipio.

Conceder pensión de lactancia á Carmen Romero Ruiz, pobre de esta vecindad, que comenzará á disfrutar cuando en turno le corresponda.

Socorrer con seis pesetas á Belén Cuevas Jiménez, pobre de esta vecindad, para trasladarse á la capital de Córdoba á curarse de una úlcera que padece.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del mes actual.

Dar cuenta del expediente en trámite para la constitución en su día de la Junta municipal del presente año, contra el que no se ha hecho reclamación alguna, y al objeto de que se designe el número de individuos que se han de sortear por cada sección; y el Ayuntamiento acordó la distribución siguiente: tres vocales en cada uno de la primera y segunda sección; uno para la tercera; seis para la cuarta, y dos para la quinta, y que se convoque á sesión extraordinaria para el día 5, á fin de proceder al sorteo de los asociados en número igual al de Concejales.

Que se establezca un urinario ó vertedero público, por considerarlo de necesidad, en la esquina de la calle de Escamilla.

El señor Presidente manifestó: que la suma de 123'16 pesetas que le corresponde como cuentadante del Pósito en 1901, quede á favor de los fondos municipales, siendo su deseo el que se aplique á la pintura de la verja de hierro del nuevo Cementerio y la Corporación lo acordó así, dándole gracias.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Enseguida se procedió al sorteo de los individuos que de cada sección han de salir de los vocales asociados, para constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal del corriente año.

Se acordó, una vez efectuado aquel sin protesta ni reclamación, que se publique su resultado en la forma de costumbre en esta localidad, y en el periódico oficial de la provincia.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y *Gacetas* y la correspondencia despachada durante la semana que terminó ayer.

Que sea abonado á don Gregorio Segura el importe de un libro de actas de nacimientos, que ha sido facilitado al Juzgado municipal.

Socorrer á Amador Chacón y Marcelina Galvez Carrasco, pobres de esta vecindad, con seis pesetas á cada uno para que puedan trasladarse al hospital de Sevilla.

Socorrer á José Nieto é Inés Villar, con igual cantidad y para el propio fin.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* y de la correspondencia despachada desde la anterior sesión.

Designar á los señores profesores de Medicina y Cirujía don José Jiménez y don Manuel Fuentes, titulares de esta ciudad para que lleven á efecto los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y los correspondientes á las revisiones.

Nombrar para que efectúe las operaciones de talla de los mozos, á don Francisco Venegas Gamero, que reúne las circunstancias para ello.

Invitar para que se sirva concurrir á presenciar las anteriores operaciones, al oficial de la reserva don Francisco Romero Velasco, que se encuentra residiendo en esta ciudad.

Declarar los individuos que de la Corporación se hallan exentos de concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados, por parentesco, y designar á los que hayan de sustituirlos citándoles por cédulas.

Aprobación del extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en el pasado Enero, y que ha formado la Secretaría en cumplimiento de la ley.

Conceder el dote que pide María Antonia Muñoz Carrera, soltera, de la obra pía de doña Ana de Santiago, después de que contraiga matrimonio y cuando en turno le corresponda.

Conceder otro dote á Carmen Pezo Ceballos, para igual objeto y con análogas condiciones.

También concedió el Ayuntamiento pensiones de lactancia á Rosario Medina Sánchez y Carmen Romero Velasco, pobres de esta vecindad, para amamantar á sus hijos.

Recordar á los vecinos el cumplimiento del edicto publicado en 2 de Noviembre sobre matanza y reconocimiento de cerdos, conforme á la ley sanitaria.

Y con lo cual concluyó la sesión de este día.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Fué leída el acta anterior, siendo aprobada y firmada.

También se enteraron de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines*, así como de la correspondencia despachada durante la semana precedente.

Conceder un dote de los de la Obra pía de doña Ana de Santiago, á la huérfana soltera María de Belén Jiménez y Rodríguez, cuando realice su casamiento concertado y le corresponda en turno.

Quedó enterada la Corporación de la copia de la escritura de arrendamiento de los derechos de Consumos de esta ciudad, otorgada por cinco años el 26 de Diciembre último entre el Ayuntamiento y don Juan Segovia Flores, ante el Notario de la misma don Antonio Díaz Arias é inscrita en el registro de la propiedad de Posadas el día 4 del corriente, y acordó sea unida al expediente respectivo.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 7.

Se acordó y votó el dictámen definitivo respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento del ejercicio de 1900, rendidas por el Depositario, que habían sido ya censuradas por el señor Regidor Síndico del mismo y aprobadas y fijadas por dicha Corporación.

Se leyó por el infrascrito Secretario el proyecto de dictámen definitivo, y estando en un todo conformes le prestaron su aprobación; y que las repetidas cuentas se entreguen al señor Alcalde para que las remita á la sanción definitiva, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 20.

Se dió posesión á los individuos designados por sorteo para formar la Junta Municipal del actual ejercicio, quedando esta constituida para todos los asuntos de su competencia, durante expresado periodo.

Palma del Río 8 de Marzo de 1902.—El Secretario accidental, Antonio Montero.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día diez del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario accidental, Antonio Montero.

GRANJUELA

Núm. 925

Don Manuel María Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de la misma, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la fecha, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes acompañadas de las copias de sus títulos, advirtiéndole que dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Lo que se hace público para inteligencia de los interesados.

Granjuela 22 de Marzo de 1902.—Manuel María Monterroso.

CÓRDOBA

Núm. 924

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia el proyecto relativo á la alineación de las calles de Leones y Horno de San Juan de esta ciudad, quede expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 26 de Marzo de 1902.—José García Martínez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 932

Don Epifanio de Castro y Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el actual año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes, presentando las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Fuente Obejuna 24 de Marzo de 1902.—Epifanio de Castro.

JUZGADOS

BENAMEJI

Núm. 931

Don José Marrón Ariza, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal que en este Juzgado se siguen á instancia de don Francisco Lucena Granados, en representación de don Toribio Herrero López, contra don Francisco Pedrosa López, vecino de Cuevas bajas, sobre pago de pensiones de censos, he mandado por providencia de este día sacar de nuevo á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Primera. Ocho celemines y dos cuartillos de tierra calma en el partido Cortijo alto, lindando por Oriente con las zanjas de las huertas; Mediodía con tierras de don Bartolomé Artacho Cano; Poniente con otra de Francisco Jurado, y al Norte con la de herederos de Antonio Pedrosa Gómez, valorados en trescientas pesetas 300

Segunda. Seis celemines de tierra en el mismo partido, que linda por Oriente con otra de los herederos de Antonio Pedrosa García; á Mediodía con más de Antonio Borrego Cruz; á Poniente con la de herederos de Andrés Arjona, y al Norte con otras de Fernando Cuenca Moyano, valorados en doscientas veinte y cinco pesetas 225

Tercera. Una fanega y seis celemines de tierra al partido Arroyo Casado, lindante por Oriente y Mediodía con el arroyo del mismo nombre del partido y con la vereda llamada de las huertas; á Poniente con tierras de Francisco Jurado Muñoz, y al Norte con otras de Fernando Cuenca Moyano, justipreciados en seiscientos setenta y cinco pesetas 675

Para cuyo remate he señalado la hora de las once del día catorce de Abril próximo venidero, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio fijado á cada una de ellas, y sin que el que la ofrezca deposite en el acto el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad de dichas fincas y certificado de los gravámenes que sobre ellas pesan se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Benameji á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—José Marrón.—Por mandado de dicho señor: Antonio Plasencia Arjona, Secretario.

CÓRDOBA

Núm. 919

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza, para que comparezca dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Angel Pérez, de oficio sirviente, vecino de Sevilla, de estatura baja, regular de carnes, color moreno, cabello negro, teniendo como seña particular la de dos cicatrices en ambos lados de la cara, vestido con polonesa, chaleco y pantalón negros, en buen uso, y sombrero de ala ancha color gris claro con cinta negra, el cual estuvo sirviendo en esta ciudad en el mes de Enero último, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que se le instruye por el delito de hurto de dinero y alhajas á doña Julia Valdivia y Ruiz de Valenzuela, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 920

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los procesados Francisco Martín Hernandez, natural y vecino de esta capital, siendo jornalero, de sesenta y tres años, y Francisca Camacho Torres, natural de Junquera, vecina de esta capital, soltera, de treinta años, dedicada á las ocupaciones de su sexo; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno ó en la cárcel de esta capital el primero para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta capital, en causa por hurto y la segunda ante referido Juzgado para hacerle una notificación y requerimiento; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos pongan el primero en la cárcel de esta capital á mi disposición y la segunda la presenten ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Se-

cretario, Licenciado J. Antonio Montero.

MÁLAGA

Núm. 918

Don Joaquín Pavia Calleja, primer Teniente del regimiento infantería de Borbón, número diez y siete y Juez instructor nombrado por la Superioridad en el expediente que por deserción se sigue al sargento del propio cuerpo, Rafael González López.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al sargento desertor de este cuerpo, Rafael González López, hijo de Felipe y de Concepción, natural de Córdoba, parroquia de San Lorenzo, provincia de idem, de veinte y siete años de edad, de estado soltero, oficio encuadernador, de un metro seiscientos treinta y cinco milímetros de estatura; sus señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo por el reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, obteniendo el número doscientos nueve; tuvo entrada en caja el nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres é ingresó en este regimiento el siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, quedando filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que se le empezaron á contarle desde el día de su ingreso en Caja, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad á disposición del Juzgado militar, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sargento Rafael González López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á veinte y seis de Marzo de mil novecientos dos.—Joaquín Pavia.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 921

Nos Doctor don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes pueda interesar el negocio que se expresará, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación de una suerte de tierra de cabida de cinco fanegas próximamente, tres de ellas pobladas de olivos, y las

dos restantes tierra calma, situada en el cerro de Belém, término de Montilla, propia de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santiago de la misma fundaron Gregorio Beleña y Elvira de Narváez, lindante por el Norte con tierras de D. Antonio Cuesta y Cuesta; por el Sur con otras de José Ramirez; por Este con la vía férrea de Córdoba á Málaga, y por Oeste con el camino de Duernas, en subasta y licitación pública que tendrá lugar en el Salón Audiencia de este Provisorato, sito en el Patio de los Naranjos de esta ciudad, y en la casa morada del señor Arcipreste de dicha ciudad de Montilla, simultáneamente, á las once de la mañana del día 30 de Abril próximo venidero, bajo las condiciones contenidas en el expediente que para esta venta se ha seguido, y que estarán de manifiesto en la Notaría de este Tribunal y en el despacho de mencionado señor Arcipreste.

Córdoba 21 de Marzo de 1902.—Dr. Rafael García.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Sánchez.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 909

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Abril próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Marzo de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Abril próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Marzo de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

El repartimiento adicional de rústica y urbana que debe formarse con arreglo á la R. O. de 24 de Febrero último, y sus listas cobratorias, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS NUMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA